



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°419-2023-MDM

Marcavelica, 02 de agosto de 2023.

VISTOS:

El **Trámite Documentario Expediente N° 2023-000133-2023-MDM** de fecha 09 de enero del 2023 interpuesto por el administrado Edgar Gutiérrez Agurto, **Proveído S/N** de fecha 09 de enero del 2023, de la Gerencia Municipal, **Memorando N° 90-2023-MDM-GAJ**, de fecha 27 de enero del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Informe N° 0133-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 01 de marzo del 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 471-2023-MDM-GAJ**, de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 4152-2023-MDM-GM**, de fecha 26 de junio de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Administración Pública se sujeta a lo establecido en el Principio de Legalidad, conforme al Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que: *“Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas.”*;

Que, el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que los ciudadanos sean respetados por las autoridades, para que así ejerzan adecuadamente sus derechos frente a cualquier situación que pudiese afectarlos (numeral 3 art. 139° Constitución);

Que, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el debido proceso *«(...) es un derecho continente puesto que comprende, una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el proceso ...y protección de los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.»* (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5);

Que, mediante el documento de vistos, el señor Edgar Gutiérrez Agurto solicita se declare su contrato CAS confianza como uno de CAS indeterminado, señala que mediante Resolución de Alcaldía (en adelante R.A.) N° 0406-2013-MDM, del 02 de setiembre de 2013, se resuelve aprobar el Proceso CAS N° 002-2013-MDM, en el que resultó como ganador del cargo en el área de catastro, que mediante R.A. N° 0002-2014-MDM, R.A. 0152-2014-MDM, R.A. 0334-2014-MDM, R.A. 480-2014-MDM, se renueva su contrato CAS. Con R.A. N° 0095-2015-MDM, del 04 de marzo de 2015, se aprueban el proceso CAS N° 001-2015-MDM, por lo que se realiza el Contrato CAS N° 0032-2015-MDM/JP, del 01 de marzo de 2015, como encargado del área de Catastro y Desarrollo Urbano, hasta el 31 de diciembre de 2018. Con Contrato CAS N° 15-2019-MDM-SG-RH, del 02 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo del 2019, se le contrata como Asistente Administrativo – Catastro, en la Unidad de Planificación Urbana Catastro, a partir del 02 de mayo y concluye el 31 de mayo de 2019;

Que, mediante R.A. N° 0034-2020-MDM, del 08 de enero de 2020, se le designó Subgerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, con R.A. N° 007-2022-MDM-ALC, del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 419-2023-MDM DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2023

04 de enero de 2022, se ratifica **como personal de confianza**, bajo la modalidad de CAS, hasta el día 31 de diciembre de 2022, mediante R.A. N° 471-2022-MDM;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4, numeral. De otro lado, se consideran empleados de confianza al personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad;

Que, mediante **Tramite Documentario Expediente N° 2023-000133-2023-MDM** de fecha 09 de enero del 2023 interpuesto por el administrado Edgar Gutiérrez Agurto, solicita se declare su contrato CAS como uno de naturaleza indeterminada, señalando que mediante Resolución de Alcaldía N° 0406-2013-MDM, de fecha 02 de setiembre de 2013, se resuelve aprobar los resultados del Proceso CAS N° 002-2013-MDM, realizado con el objeto de contratar servicios de personas naturales bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el que resultó como ganador del cargo de catastro. Precisa que se desempeña en forma individual y subordinada como encargado del área de CATASTRO Y DESARROLLO URBANO cumpliendo las funciones desarrolladas en la convocatoria;

Asimismo, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 0002-2014-MDM, 0152-2014-MDM, 0334-2014-MDM, 480-2014-MDM, se autoriza renovar su contrato CAS. Posteriormente, con Resolución de Alcaldía N° 0095-2015-MDM, de fecha 04 de marzo de 2015, se aprueban los resultados del proceso CAS N° 001-2015-MDM, por lo que se realiza el Contrato Administrativo de Servicios N° 0032-2015-MDM/JP, del 01 de marzo de 2015, en el que se establece que el objeto del contrato es que se desempeñe en forma individual y subordinada como encargado del área de Catastro y Desarrollo Urbano en la unidad orgánica de administración, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria. Sostiene que su contratación se ha prorrogado en la entidad, como encargado del Área de Catastro y Desarrollo Urbano, hasta el 31 de diciembre de 2018. Posteriormente, con Contrato Administrativo de Servicios N° 15-2019-MDM-SG-RH, de fecha 02 de mayo de 2019, se le contrata para que se desempeñe como Asistente Administrativo – Catastro, perteneciente a la Unidad de Planificación Urbana Catastro, a partir del 02 de mayo y concluye el 31 de mayo de 2019. Resalta que se su persona se ha venido desempeñando en el cargo desde el 01 de setiembre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2019, más de 6 años, por lo que le asiste el derecho a celebrar Contrato Administrativo de Servicios Indeterminado;

Por otro lado, señala que, desde el año 2020, lo han designado en los siguientes cargos:

DESIGNACIONES			
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA	CARGO	FECHA	REGIMEN LABORAL
RA N° 034-2020	Subgerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro y Encargado del Área Técnica	08 de enero de 2020	CAS
RA N° 148-2021	Subgerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro y Encargado del Área Técnica	30 de marzo de 2021	CAS
RA N° 215-2021	Subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos	19 de mayo de 2021	CAS
RA N° 007-2022	Subgerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro y Encargado del Área Técnica	04 de enero de 2022	CAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 419-2023-MDM DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2023

Que, mediante **Proveído S/N** de fecha 09 de enero del 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, Opinión Legal;

Que, mediante **Memorando N° 90-2023-MDM-GAJ**, de fecha 27 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Informa al Subgerente de Recursos Humanos que este despacho no puede emitir opiniones legales sobre implicancias y/o aplicaciones normativas, si no se cuenta con un previo informe técnico por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos que valore y opine sobre lo solicitado, remitiendo y evaluando el contrato original y las adendas respecto al presente caso;

Que, mediante **Informe N° 0133-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 01 de marzo del 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, comunica que el administrado ha sido contratado como CAS desde el año 2015 hasta el 31 de mayo de 2019. Asimismo, manifiesta que el señor Edgar Gutiérrez Agurto en los últimos años se desempeñó como CAS Cargo de Confianza, designado como Director Superior, en la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, así como Subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, esto es desde el año 2020 al 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante **Informe N° 471-2023-MDM-GAJ**, de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda, lo siguiente:

1. *Considera que el ingreso a la administración pública, a través de cualquier régimen laboral, DL 276, DL 728, DL 1057, Ley 30057, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.*
2. *De acuerdo con la Autoridad Nacional del Servicio Civil los funcionarios públicos sujetos al DL 276, DL 728 y DL 1057, son solo los de libre nombramiento y remoción, por lo que al tener dicha condición se excluyen de la realización de concurso público.*
3. *El señor Edgar Gutiérrez Agurto laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica con Contrato Administrativo de Servicios, previo concurso público de méritos, hasta el 31 de mayo de 2019, posteriormente, desde el año 2020, se vinculó a la entidad a través de cargo de confianza, designado directamente, sin previo concurso, por lo que, su contratación fue de libre designación y remoción.*
4. *En consecuencia, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la solicitud presentada por el señor Edgar Gutiérrez Agurto para que sea CAS indeterminado deviene en **IMPROCEDENTE**, toda vez que su vínculo CAS en la entidad, desde el año 2020, fue sin concurso público, a través de designación de CAS confianza; por lo que, no le es aplicable la Ley N° 31131, de acuerdo con lo establecido en la parte in fine del artículo 4 de dicha Ley [Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza].*
5. *Finalmente, se recomienda se emita la resolución correspondiente, declarando **IMPROCEDENTE**, la solicitud del señor Edgar Gutiérrez Agurto.*

Que, en el caso concreto el administrado laboró en la entidad en mérito del Contrato Administrativo de Servicios de naturaleza determinada, hasta el 31 de mayo de 2019,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 419-2023-MDM DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2023

posteriormente, desde el año 2020, se vinculó a la entidad a través de cargo de confianza, designado directamente, sin concurso previo, por lo que, su contratación fue de libre designación y remoción. En consecuencia, su contratación CAS no es una de naturaleza indeterminada, sino fue expresamente de CAS Confianza; para mayor abundamiento, y tal como prescribe la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131, que establece la eliminación de la temporalidad de los contratos CAS, reconociéndoles su carácter indefinido, se excluye expresamente de sus alcances a los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS confianza;

Que, en mérito a lo expuesto y en concordancia con Informe N° 0133-2023-SGRRHH/MDM de la Subgerencia de Recursos Humanos mediante, y el Informe N° 471-2023-GAJ/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la solicitud del señor Edgar Gutiérrez Agurto para que se declare el Contrato CAS-Confianza como Contrato CAS-indeterminado, deviene en **IMPROCEDENTE**, toda vez que su vínculo CAS-Confianza fue sin concurso público, sino a través de designación, en ejercicio de la autonomía municipal como CAS-Confianza; por lo que, no le es aplicable la Ley N° 31131;

Que, mediante **Proveído N° 4152-2023-MDM/GM**, de fecha 26 de junio de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General dar trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE QUE SE DECLARE SU CONTRATO CAS-CONFIANZA COMO CAS-INDETERMINADO solicitada por el administrado, Sr. Edgar Gutiérrez Agurto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al solicitante, así como a las Gerencias y Subgerencias: Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional, para su cumplimiento y fines respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo



Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL



Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL